



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la Republica hace referencia al principio de “seguridad jurídica”, el mismo señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Es decir, la seguridad jurídica es un derecho que la Constitución garantiza a todas las personas a que gocen de plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su parte pertinente precisa que para las universidades públicas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal docente del sistema de educación superior;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, la parte pertinente del artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que *“el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico dispone que se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, los siguientes casos: *“a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.”*

Que, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de *“Conceder permisos, licencias y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular de conformidad con la ley y la normativa institucional.”;*

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que *“La universidad Técnica de Machala, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;...”;*

Que, el artículo 110 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala establece que: *“El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación."

Que, el Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de la Universidad Técnica De Machala en su artículo 79 establece que el Consejo Universitario, considerando que el otorgamiento de licencias, permisos y/o comisiones de servicios en el marco del perfeccionamiento académico, son un tipo de ayuda institucional de carácter COMPLEMENTARIO, examinará los siguientes criterios previo a su resolución: a) Que se cumplan los requisitos legales requeridos para la atención de solicitud de licencias, permisos y/o comisiones de servicios; b) Que la concesión de licencias y comisiones de servicios remuneradas, cuente con disponibilidad presupuestaria; c) Que la concesión de licencias, permisos y/o comisiones de servicios, cuente con una planificación de contingencia previamente aprobada, cuando su solicitud interfiera con el curso normal de las actividades planificadas en el Calendario Académico de la Institución;

Que, mediante memorando nro. UTMACH-FCS-D-2026-0214-M de fecha 17 de marzo de 2026 el Abg. José Eduardo Correa Calderón, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector, tramite pertinente y se le conceda licencia a la docente Lcda. Sonia Elizabeth Carrillo Puga, Mg., docente titular de la Facultad de Ciencias Sociales, desde el 30 de marzo al 03 de abril de 2026, conforme a la normativa institucional y legal vigente, para que asista a la segunda estancia doctoral presencial en el marco del programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX). Indica que no se presentan planes remediales debido a que en estas fechas no hay afectación académica, ya que los estudiantes se encuentran de vacaciones.

Que, con memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0805-M, de fecha 19 de mayo del 2026, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., el informe Técnico de licencia con remuneración a favor de la Lcda. Sonia Elizabeth Carrillo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

Puga, Mg, PHD., nro. INF-DTH-UGO-2026-056-INF, que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANÁLISIS:

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, para realizar estudios de doctorados, entre otros, lo cual está considerado como parte del perfeccionamiento académico en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala y Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de Grado y Postgrado de la Universidad Técnica de Machala.

En el presente caso la Lcda. Sonia Elizabeth Carrillo Puga, Mg., solicita licencia para su segunda estancia doctoral presencial en el programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX).

CONCLUSIÓN:

Tomando en cuenta los antecedentes y base legal expuesta, el Consejo Universitario, podría conceder la licencia solicitada al amparo del Artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, a la **LCDA. SONIA ELIZABETH CARRILLO PUGA, MG.**, para que asista a la segunda estancia doctoral presencial en el programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX) del 30 de marzo al 03 de abril de 2026.

La docente, deberá presentar el informe de actividades cumplidas en los eventos solicitados.”

Que, con memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0193-M, de fecha 1 de junio del 2026, el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, pone en conocimiento del Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el informe INF-VINVIP-022-2026 referente a la petición de la Lcda. Sonia Carrillo Puga; que en su parte pertinente indica:

“3. ANÁLISIS:

En respuesta al requerimiento de Informe de factibilidad para otorgar licencia con remuneración para estudios de Doctorado a favor de la Lcda. Sonia Carrillo Puga, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, para el cumplimiento de su segunda estancia doctoral presencial en el marco del programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX), en el período comprendido del 30 de marzo al 03 de abril de 2026, y considerando:

- El programa doctoral contribuye al logro de los objetivos estratégicos e implementa planes de formación en competencias investigativas para el personal académico y el



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

estudiantado, acorde a los requerimientos de las actividades de investigación, desarrollo e innovación.

- El programa doctoral en Educación e Innovación, incrementa el empoderamiento del área académica para el desarrollo de investigaciones con tangibles ventajas competitivas y comparativas.
- La Universidad Técnica de Machala impulsa Dominios y Líneas de Investigación que se fortalecen con esta rama de estudios, y que promueve la comprensión de la formación educativa como un fenómeno interaccional que permite el intercambio de saberes, valores, acciones y actitudes en contextos educativos.
- El programa de Doctorado en Educación e Innovación, corresponde con la futura demanda de personal académico para programas de maestría impartidos por la Universidad Técnica de Machala.
- La licencia tiene como objetivo asistir a su segunda estancia doctoral presencial en el marco del programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX), en el período comprendido del 30 de marzo al 03 de abril de 2026.

Con base en lo señalado, luego de revisar la documentación entregada y los parámetros establecidos para la emisión del precitado informe, corresponde con lo establecido en el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala en su Art. 77 indica: *"Las licencias, permisos y comisiones de servicio son un tipo de ayuda institucional para garantizar el perfeccionamiento académico, de manera complementaria."*

4. CONCLUSION:

Desde el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, y de acuerdo a la base legal señalada, sugiero salvo su mejor criterio otorgar la LICENCIA CON REMUNERACIÓN a favor de la Lcda. Sonia Carrillo Puga, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales, en virtud de asistir a su segunda estancia doctoral presencial en el marco del programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX), en el período comprendido del 30 de marzo al 03 de abril de 2026, para el efecto una vez culminada su estancia, se sugiere que la docente presente el informe de actividades cumplidas, adjuntando las constancias pertinentes, para su posterior aprobación en Consejo Universitario."

Que, durante la vigésima sesión ordinaria de Consejo Universitario, sus miembros conocieron y analizaron el contenido del mediante UTMACH-FCS-D-2026-0214-M de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el Ab. José Correa Calderón, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0805-M, de fecha 19 de mayo del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, memorando UTMACH-VINVIP-2026-0193-M, de fecha 1 de junio del 2026, suscrito por el Econ. Luis Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado y documentación anexa; y; con los considerandos que anteceden en los cuales



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

consta la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, mismos que establece que las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos bajo el principio de autonomía responsable, asegurando que las decisiones y normativas adoptadas dentro de la institución sean producto de un proceso colegiado transparente, en tal virtud; los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el Reglamento de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal académico de la Universidad Técnica De Machala, por unanimidad de los miembros, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Conceder y validar la licencia con remuneración, a favor de la **LCDA. SONIA ELIZABETH CARRILLO PUGA, MG.**, para que asista a la segunda estancia doctoral presencial en el programa de Doctorado en Educación e Innovación de la Universidad de Investigación e Innovación de México (UIIX) del 30 de marzo al 03 de abril de 2026.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal efectuada por la licencia con remuneración concedida a la **LCDA. SONIA ELIZABETH CARRILLO PUGA, MG.**, en el plazo señalado en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a la docente beneficiaria presentar el informe de cumplimiento de actividades ante el Rectorado, en un termino máximo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo cuatro - Disponer al Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la Dirección de Talento Humano, que, una vez receptado el informe de cumplimiento de actividades por parte del docente, realizar las gestiones administrativas pertinentes que se deriven del cumplimiento de la presente resolución, en lo que respecta a su área de competencia, conforme la Directriz Nro. UTMACH-CGR-2024-003.

Artículo cinco.- Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente resolución, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0343-2026-CU-SO-20

DISPOSICIONES GENERALES:

- Primera.** - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario
- Segunda.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación
- Tercera.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.
- Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Investigación.
- Quinta.** - Notificar la presente resolución a Dirección Financiera.
- Sexta.** - Notificar la presente resolución a docente.

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de junio de 2026, en la vigésima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

